



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SELÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 334 del Decreto 2811 de 1977 establece como facultad de la administración la de reservar y alinear las áreas del Sistema de Parques Nacionales; igualmente establece que la administración tiene la competencia de ejercer las funciones de protección, conservación, desarrollo y reglamentación del sistema.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, entre ellas la Dirección Territorial Andes Occidentales, que coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galerías y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras fue reservado, alindado y declarado como Santuario de Fauna y Flora mediante el Acuerdo 013 del 28 de enero de 1985 de la Junta Directiva del INDERENA, y aprobado por medio de la Resolución 052 del 22 de marzo de 1985 del Ministerio de Agricultura. Este santuario está ubicado en el departamento de Nariño, en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentran desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo al Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 2, numeral 13, del Decreto 3572 de 2011 a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"* (negrillas fuera del texto original).

HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Mediante oficio SFF-GAL 1026 del 27 de octubre de 2009 (fl.1), la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras envía los siguientes documentos a la Dirección Territorial Surandina para que se inicie la respectiva investigación de carácter administrativa ambiental:
 - Informe realizado el 26 de Octubre de 2009 por la Profesional del SFF Galeras ELSA MILENA DELGADO MARTÍNEZ, en el cual manifiesta lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

San Juan de Pasto, Octubre 23 de 2009

Ministerio del Medio Ambiente
 M. E. S. P. N. N.
 Regional Surandina
 ARCHIVO

Fecha: Oct 26 2009

Recepción: Sandra P.

Origen: Milena Delgado

Radicado No.: 001004

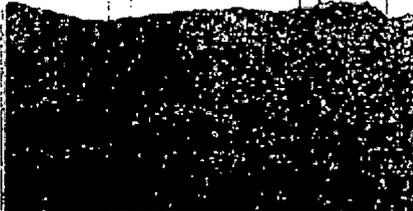
Pasado a: Nancy López

Doctora
 Nancy López de Viles
 Administradora SFF Galeras

REF: Seguimiento incendio Vereda San José-Consaca.

El día de ayer 22 de octubre de 2009, se realizó un recorrido de seguimiento en la vereda San José del Municipio de Consaca, en el sector donde se realizó el incendio el día 27 de septiembre del presente año, este recorrido se inició desde el sitio que cultiva el señor Willian Arteaga, posteriormente el de la Familia Bastidas y por último el del señor Diógenes Castillo tomando los puntos de georeferenciación los cuales se anexan a este oficio; en dicho seguimiento se encontró lo siguiente:

1. En el lugar que cultiva el señor Willian Arteaga, se ha realizado macheteo de las plantas de carrizo quemadas; en este sitio se ha sembrado maíz el cual se encuentra etapa de germinación; se puede observar claramente como se ha venido apoderando de la zona de conservación que se afectó por el incendio.



En esta fotografía se muestra la zona que fue talada en una primera oportunidad por el señor Willian Arteaga. Donde ha realizado cultivo de frijol y maíz; por esta actividad ilícita el señor ya cuenta con su proceso sancionatorio.

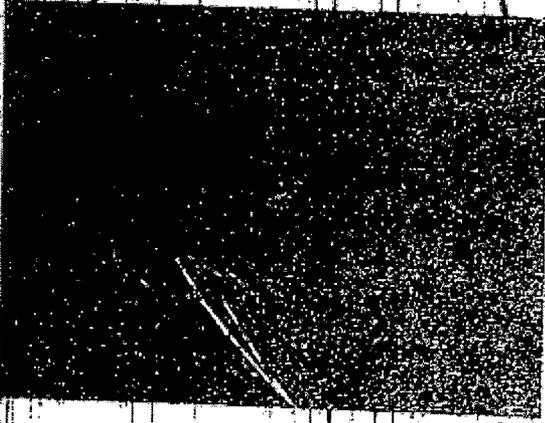
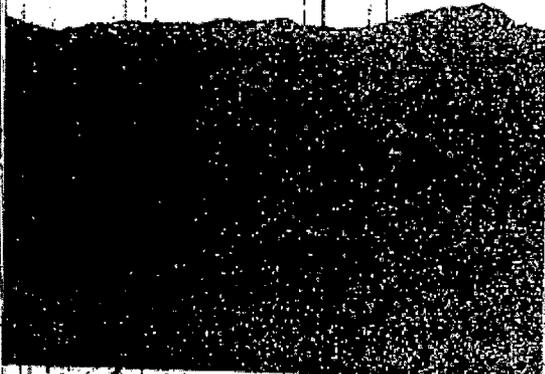
Handwritten signature or mark.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SELÑOR DIÓGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Ministerio del Medio Ambiente, Conservación y Desarrollo Sostenible

Parques Nacionales Naturales de Colombia
Santuario de Flora y Fauna Galeras



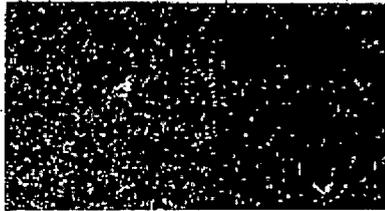
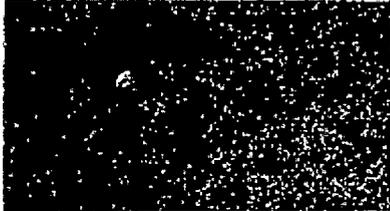
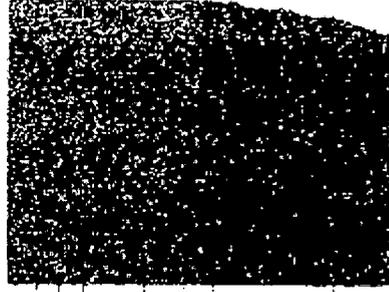
Estas fotografías muestran la zona que ha sufrido la quema y en la foto inferior se muestra la zona que ha sido limpiada de las plantas de carrizo y que en la actualidad ha sido sembrada con cultivo de maíz.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Posteriormente realizando el recorrido se encontró que en la zona que cultiva el señor Ilidoro Bastidas, los señores Laureano Bastidas y Jesús Bastidas hijos de Ilidoro, está haciendo una tala de la zona quemada, con el fin de aprovecharse del sector para sembrar sus cultivos tradicionales.

3. Cuando se realizaba el recorrido los señores mencionados se mostraron muy agresivos por que aseguraban que nos encontrábamos en su propiedad y no teníamos ningún derecho a ello, posteriormente cuando salíamos de la zona el señor Jesús Bastidas se acercó a mi persona y manifestó lo siguiente: "...Cuando los vea andando, por ahí lo voy a sacar a bala o a palo y agradezcan que hoyinos los alcance porque los pensab sacar así..."

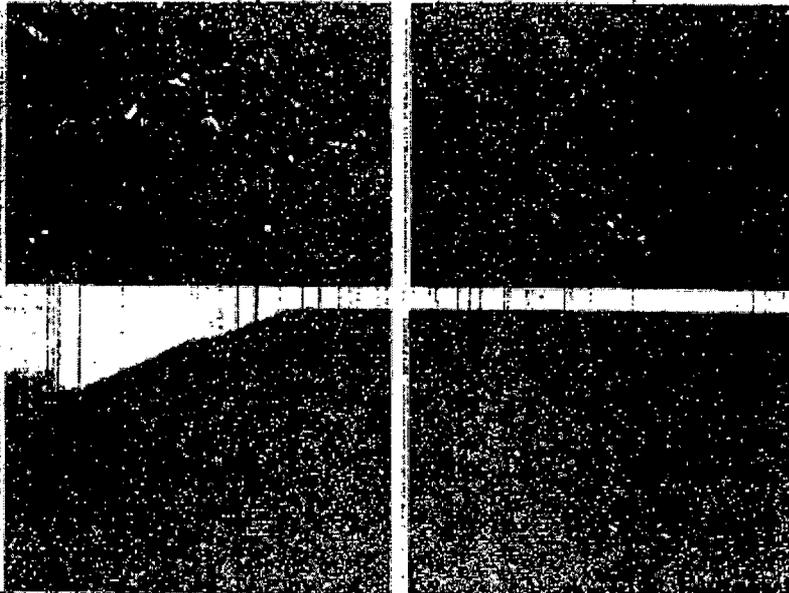
Se manifestó claramente al señor que lo único que se pretendía era hacer seguimiento para conocer el estado actual de la vegetación afectada y tomar los puntos de georeferenciación, sin embargo también se aclaró que ellos no deben alterar la zona quemada ya que esta hace parte de la zona protegida y es propiedad de la nación. Se explicó que deben hacer uso única y exclusivamente del área que les pertenece y no abrir nuevos sectores.



Handwritten signature or mark.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Finalmente se visito la zona intervenida por el señor Diógenes Castillo, al igual que los demás se observo que se han realizado algunas alteraciones cortando la vegetación que ha sido quemada y en la actualidad se encuentra sembrando maíz. A continuación se muestran algunas fotografías de lo observado.



Por último cabe mencionar que de las amenazas realizadas por parte del señor Jesús Bastidas se ha dado parte al Inspector de Policía del municipio de Consaca para que tome las medidas pertinentes.

Agradezco su atención y su apoyo en este tipo de situaciones.

Atentamente


LSA MILENA DELGADO MARTÍNEZ

2. Que mediante el Auto 013 del 09 de noviembre de 2009 (fls.4-7), la Dirección Territorial Surandina abrió investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor **WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS**, identificado con C.C No. 87.491.624, el cual fue notificado por medio de edicto el 05 de enero de 2010 (fl. 18-19 del exp.), puesto que no compareció a notificarse personalmente del mismo.
3. Que mediante el Auto 014 del 09 de noviembre de 2009, la Dirección Territorial Surandina abrió investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra de los señores **JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ**, identificado con C.C No.87.490.381 y **JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ**, acto administrativo que fue notificado por medio de edicto el 05 de enero de 2010 (fl. 21-22 del exp.), puesto que los presuntos infractores no comparecieron a notificarse personalmente del mismo.
4. Que mediante el Auto 015 del 09 de noviembre de 2009, la Dirección Territorial Surandina abrió investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor **DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO**, identificado con C.C No.5.232.468, acto administrativo que fue notificado personalmente el 23 de diciembre de 2009 (fl. 25 del exp.).
5. Que mediante Auto 05 del 15 de Junio de 2010, la Dirección Territorial Surandina ordenó la acumulación de los autos 013, 014 y 015 del 09 de Noviembre de 2009, por medio de los cuales se abrió investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores William Norvey Arteaga Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.491.624 José Laureano Bastidas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL UP-DTSA JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Narváez, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.381, Diógenes Luis Castillo Yaqueno, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.232.468 y Jesús Armando Bastidas Narváez, el cual fue notificado por medio de edicto el 01 de Agosto de 2010 (fl 31-32 del exp.).

6. Que mediante el Auto 013 del 15 de junio de 2012, se formularon cargos en contra de los señores **JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ**, identificado con C.C No.87.490.381, **JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ** (No identificado), **DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO**, identificado con C.C No.5.232.468 y **WILIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS**, identificado con C.C No. 87.491.624, donde se les informo que podían presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y que sean conducentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos. Este acto administrativo fue notificado personalmente al señor **DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO** el 13 de Julio de 2012 (fl. 63 del exp.) y a los demás presuntos infractores se les notifico por medio de edicto el 24 de Julio de 2012 (fl.68 del exp.), puesto que no comparecieron a notificarse personalmente de dicho auto. Que no se evidencia dentro del expediente ningún escrito que contenga descargos presentados por los presuntos infractores, dentro del término señalado, lo que deja entrever que los mismos no hicieron uso de su derecho a presentarlos.
7. Que la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante verificación realizada al expediente logro establecer que los Autos N° 013, 014 y 015 del 09 de noviembre de 2009, por medio de los cuales se hizo apertura el proceso sancionatorio, en su parte motiva y resolutive está fundamentada en el Decreto 1594 de 1984, al igual que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 las cuales fueron subrogadas y derogadas por la Ley 1333 de 2009. Que se estableció la facultad que tiene la administración de invalidar excepcionalmente, por vía de revocatoria directa su propios actos, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales o atendiendo una de las causales del artículo 69 del Decreto 01 de 1984. Es por ello que mediante auto 021 del 27 de Mayo de 2013 (fls.89-90) esta Dirección Territorial decide:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la REVOCATORIA DIRECTA de los actos administrativos N° 013, 014 y 015 del 09 de noviembre de 2009, así mismo los pronunciamientos, actos administrativos, actuaciones y gestiones realizadas después de proferidos los referidos autos, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la apertura de una investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores William Arteaga, Laureano Bastidas y Diógenes Castillo, identificados con Cédulas de Ciudadanía No. 87.491.624, 87.490.381 y 5.232.468 respectivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: Iniciar las averiguaciones pertinentes con el fin de individualizar plenamente al señor Jesús Bastidas, de esta manera lograr vincularlo al presente proceso sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la notificación del contenido del presente acto administrativo a los señores William Arteaga, Laureano Bastidas y Diógenes Castillo de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR a la procuraduría delegada de asuntos ambientales y agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3° artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR a la Fiscalía General de la Nación del lugar del contenido del presente Auto para que actué dentro del marco de sus competencias de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno”.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. Que el mencionado acto administrativo fue notificado a los señores **JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ**, identificado con C.C No.87.490.381, **JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ** (No identificado) y **WILIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS**, identificado con C.C No. 87.491.624 y **DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO**, identificado con C.C No.5.232.468 por medio de edicto el 02 de Octubre de 2013 (fl.105 del exp.).
9. Que a folio 100 del expediente obra concepto técnico N° 023 del 02 de Septiembre de 2013, realizado por el Técnico Administrativo del SFF Galeras **ROLÁN JAVIER TULCAN YAQUENO**, en el cual se informa que en visita de seguimiento realizada el 22 de agosto de 2013 se encontró las siguientes novedades:
 - *"Las zonas afectadas años atrás por el ilícito de tala y/o rocería, actualmente se encuentran así; predio de William Arteaga en esta zona representó una avalancha y en el momento la zona se encuentra en buen estado de regeneración natural y la parte baja está en potrero para pastoreo de ganado; predio de Lidoro Bastidas (padre de José Laureano bastidas y Jesús Armando Bastidas), se encuentra utilizada para cultivos de maíz y frijol; y el predio de Diógenes Castillo, se encuentra en buen estado de regeneración natural y la parte baja esta utilizada para cultivos. Las coordenadas geográficas del lugar de los hechos son N: 1° 11' 55,8 W: 77° 25'29,7" altura: 2.315 msnm, dentro del Santuario de Flora y Fauna Galeras, en la zona de recuperación natural según el plan de manejo vigente del área protegida, Vereda San José de Bomboná, Municipio de Consacá".*
10. También se envió en el mencionado informe el nombre completo e identificación de uno de los presuntos infractores para lograr su vinculación al proceso:
 - **JESUS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ, CC: 87.490.739 de Consacá, Dirección: Vereda San José de Bomboná, Municipio de Consacá.**
11. Que mediante auto 021 del 31 de mayo de 2016 (fls.107.110) esta Dirección Territorial le formuló a los señores William Norvey Arteaga Bastidas, identificado con cédula de Ciudadanía N° 87.491.624 José Laureano Bastidas Narváez, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.381, Diógenes Luis Castillo Yaqueno, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.232.468 y Jesús Armando Bastidas Narváez, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.739, los siguientes cargos:
 - **"CARGO UNO:** Realizar actividades agropecuarias dentro del área protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, incumpliendo con ello la prohibición establecida en el numeral 3°, artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
 - **CARGO DOS:** Realizar actividades de rocería dentro del área protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras incumpliendo con ello la prohibición establecida en el numeral 4°, artículo 30 del Decreto 622 de 1977".
12. Que el citado acto administrativo fue notificado a todos los investigados por medio de edicto (fls.118-120), el cual fue fijado en un lugar público y visible del SFF Galeras y en la página electrónica de Parques Nacionales (Constancia de publicación a fl.122) el 16 de agosto de 2016 y desfijado el 29 de agosto de 2016.
13. Mediante memorando 20176270004373 del 25 de septiembre de 2017 (fl.123) la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras remite a esta Dirección Territorial copia de certificado de defunción (fl.125), en el cual consta que el señor Diógenes Luis Castillo Yaqueno, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.232.468, falleció el 11 de julio de 2016, por muerte natural.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PNN

1. Competencia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Consideraciones frente al caso concreto

Que el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural** (Negrillas fuera del texto original).
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Así mismo el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*".

Que de acuerdo a la norma transcrita anteriormente esta Dirección Territorial encuentra procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 23 y en el artículo 9, numeral 1°, toda vez que se verificó según Certificado de Defunción obrante a folio 125 de este expediente que el señor DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.232.468, falleció el 11 de julio de 2016, quien era una de las personas investigadas como presuntos infractores de la normatividad ambiental dentro de este proceso; es por ello que por medio del presente se declara la cesación del proceso UP-DTAS.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS, por muerte del señor DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.232.468. Se dará continuidad al proceso con los demás investigados William Norvey Arteaga Bastidas, identificado con cédula de Ciudadanía N° 87.491.624, José Laureano Bastidas Narváez, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.381 y Jesús Armando Bastidas Narváez, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.739.

Que la Dirección Territorial Andes Occidentales en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, iniciado mediante auto No.021 del 27 de mayo de 2013, en contra del señor del DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.232.468, mediante expediente UP-DTAS.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad al proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental, expediente UP-DTAS.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS, iniciado mediante auto No.021 del 27 de mayo de 2013 en contra de los señores William Norvey Arteaga Bastidas, identificado con cédula de Ciudadanía N° 87.491.624, José Laureano Bastidas Narváez, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.381 y Jesús Armando Bastidas Narváez, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.739, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la notificación a los señores señores William Norvey Arteaga Bastidas, identificado con cédula de Ciudadanía N° 87.491.624, José Laureano Bastidas Narváez, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.381 y Jesús Armando Bastidas Narváez, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.739 del contenido de la presente resolución, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

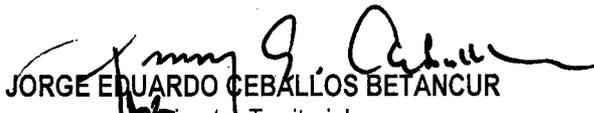
ARTÍCULO SEXTO: Comisionar el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a la diligencia ordenadas en los artículos tercero y quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Medellín, a los

28 SEP 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial
Dirección Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: UP-DTAS.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS

Proyectó: L. Ceballos

